

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior proceso informándole que se requirió a la parte actora para que diera impulso al proceso, pero vencido el termino previsto en el artículo 317 del CGP, se observa que la parte demandante no adelanto ninguna gestión y por ende, para el despacho tal desinterés confirma que no hubo ningún impulso procesal en ese sentido. Sírvase proveer.

Palmira (V), 16 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019-00073-00
AUTO SUSTANCIACION No. 483

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado debe decidir si es del caso dictar providencia que declare terminado el presente proceso por desistimiento tácito prevista en la norma procesal civil como una forma anormal de finiquito de procesos y actuaciones judiciales cuya inactividad haga procedente tal determinación.

Para tal efecto, se **CONSIDERA:**

La demanda de la referencia fue presentada por la señora NANCY ESTELLA SALAZAR VANEGAS a través de apoderada judicial.

Mediante proveído No. 0317 de fecha 4 de marzo de 2019, se procedió a OFICIAR a las entidades PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle), al COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION DE DESPLAZADOS O ENRIESGO DE DESPLAZAMIENTO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER (en liquidación) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de junio de 2012 dentro del proceso de PERTENENCIA.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación No. 1574 de fecha 5 de diciembre de 2019, se procedió a oficiar nuevamente a las entidades COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle), INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y al COMANDANTE DE POLICIA DE PALMIRA (valle) notificado por estados el día 6 de diciembre de 2019.

Finalmente, la Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al requerimiento, el cual se dejó en conocimiento de la parte actora mediante auto 654 de fecha 19 de agosto de 2020.

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, que deroga gradualmente el Código de Procedimiento Civil, cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Ahora bien, en el caso concreto, el término concedido a la parte actora para que cumpliera lo dispuesto en el auto de fecha 20 de mayo de 2021 ha fenecido y no se acató la orden a que se hizo referencia, en consecuencia, se hace procedente la terminación del presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; igualmente se dispondrá el desglose de los documentos que acompañan la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso de PERTENENCIA - por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el auto de mandamiento de pago. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas (Art. 365 -8 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario